



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-16/2022

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a veinte de abril de dos mil veintidós.¹

Vista la cuenta de diecinueve de abril por la que el secretario de acuerdos de este Tribunal, turna **escrito** signado por Sebastián Portillo Díaz; con dicha documental y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 16, fracción VII, y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

Recepción de constancias. Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por Sebastián Portillo Díaz, actor en el presente juicio, mediante el cual formula diversas manifestaciones, las cuales se tomaran en cuenta en el momento procesal oportuno, agregándose el referido escrito a los autos que integran el presente expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

➤ **Incumplimiento al requerimiento por parte del ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco.** Mediante acuerdo de seis de abril, dictado dentro del presente expediente, se requirió al ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, remitiera diversa documentación, para tal efecto se le otorgó un plazo de tres días hábiles.

En ese sentido, el citado acuerdo, tal y como se acredita de las constancias de notificación, fue debidamente notificado mediante el correo electrónico señalado para tal efecto por la responsable, el siete de abril, por lo que, el plazo para dar cumplimiento transcurrió del ocho al doce de abril, sin que a la fecha del dictado del presente acuerdo se haya recibido documentación alguna tendiente a dar cumplimiento a lo requerido.

Razón por la cual, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de seis de abril, **amonestándose públicamente al presidente**

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintidós.

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.

COTEJADO



municipal de Santa Apolonia Teacalco, sanción prevista en el artículo 74, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación.

➤ **Segundo requerimiento al ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco.**

Ahora bien, al haber incumplido el ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco al requerimiento antes mencionado, así como de lo manifestado por el actor en el escrito de cuenta, quien refiere le han sido cubiertas diversas prestaciones de las reclamadas en el presente asunto, se estima necesario volver a requerir a dicho Ayuntamiento, para que a través de su Presidente Municipal o bien, a través de quien legalmente corresponda, dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificado del presente acuerdo, remita:

- 1) El respectivo tabulador de sueldos que fue aprobado para los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco correspondiente a los ejercicios fiscales 2021 y 2022, en el que se desprenda la remuneración aprobada para las personas titulares de las presidencias de comunidad.
- 2) Remita los comprobantes de los pagos que, en su caso, se le hayan realizado al actor por concepto de la remuneración a que tiene derecho por el ejercicio del cargo como presidente de comunidad.

La información y documentación antes solicitada deberá en forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal en forma física, con el apercibimiento de que, **en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá al titular del referido Ayuntamiento, una sanción mayor a la antes impuesta, esto, de conformidad a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación**; por lo que una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

Finalmente, se hace la **previsión** al Ayuntamiento en mención que, en caso de no dar cumplimiento a lo antes requerido, se tendrán por cierto lo referido por el actor.

COTEJADO



CSgA4ipeg9KExGqeOZN8HNKUCN0



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-16/2022

Una vez cumplimentado lo anterior, o transcurrido el plazo otorgado al ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, se acordará lo conducente.

Notifíquese al actor mediante correo electrónico que señalo para tal efecto, por oficio al **ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco**, así como al **Presidente Municipal del mismo** en su domicilio oficial y a **todo interesado** mediante cédula que se fije en los **estrados** de este Tribunal; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado **José Lumbreras García**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado José Lumbreras García**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify_zul para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

COTEJADO

